

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00083-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	OMAIDA MARTINEZ MORENO
Demandado	ARSENIO DIAZ FLORIAN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por el abogado OSCAR BARROS FERREIRA, apoderado judicial de OMAIDA MARTINEZ MORENO, quien en memorial requiere, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar; la anterior solicitud se presenta coadyuvada por la demandante OMAIDA MARTINEZ MORENO y el demandado ARSENIO DIAZ FLORIAN.

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular de mínima cuantía, el levantamiento de la medida cautelar decretada y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario de ARSENIO DIAZ FLORIAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.164.162 como trabajador del Magisterio del departamento de Magdalena. Oficiése al Fondo Educativo Departamental - FED. Comuníquese en tal virtud la anterior medida a la pagaduría o a la oficina de recursos humanos respectiva para lo de su cargo.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, enviada al correo de la entidad pagadora desde el correo electrónico institucional del Juzgado, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Artículo 111 del Código General del Proceso).

CUARTO: Cumplido lo anterior y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 35 del 16 de noviembre de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>